

Monotributo. Controlador fiscal. Obligatoriedad.



¿Los monotributistas están obligados a tener controlador fiscal? ¿Un local que se encuentre por debajo de la categoría H, se debe analizar también la cuestión de la obligatoriedad en base a la cantidad de comprobantes que emite?

La Resolución General N° 3561 dispone que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) ?con excepción de quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente?, se encuentran obligados a utilizar controlador fiscal cuando opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales.

Sin perjuicio de ello, la norma dispone que una vez que entren en vigencia los controladores fiscales de la nueva tecnología (homologación de al menos un equipo de ?nueva tecnología? de dos empresas proveedoras distintas) los citados contribuyentes que encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L, que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la la RG N° 3561 (detalladas en el Capítulo C del Anexo I), deberán utilizar controladores fiscales de ?nueva tecnología?. La fecha a partir de la cual entrará en vigencia dicha obligación, será fijada por la Administración Federal y oportunamente comunicada a los responsables alcanzados.

Si el monotributista está encuadrado en una categoría inferior a la H, sólo estará obligado al contolador fiscal si opta por respaldar sus operaciones con consumidores finales mediante la emisión de tiquets. Caso contrario no estaría obligado.